habia de venir el Tatuane grande, les dió mucho contento, y que aunque algunos indios de su rancheria entendian que seria para causarles algunos daños, este testigo como indio viejo, y el indio Diego y otros viejos les habian dicho que no tuvieran temor, por que nunca gente que entró de Santa Lucia (señalando siempre á donde sale el sol) les habia fecho ningun daño, y que asi no han temido: Y que es cierto que algunos indios que nunca han visto españoles en esta tierra y han entendido la entrada, no dejarán de estar con algunos recelos, y que para ello él y los viejos que saben que los españoles no les hacen daños ni mal, les embiarán á avisar para que vengan á conocer al Tatuane, porque aunque viven en la tierra adentro no dejan de tener comunicacion con ellos y suelen venir á venderles cueros de gamuza y de cíbolos y otras cosas. Y que esto es cierto y lo demas que ha dicho la verdad, so cargo del juramento que se le ha recibido y ha fecho. En el cual siendole leido y dado á entender, por el dicho interprete, en ello se afirmó y ratificó, y no supo decir su edad y al parecer de su aspecto será de mas de 70 años. Firmolo el Sr. Gobernador y el interprete.—*D. Martin de Zavala.*—Ante mí, *Juan de Abrego,* Escribano de Gobernacion, Justicia y Guerra"

"En la villa del Almaden, Provincia de Coahuila, de la Gobernacion del Nuevo Rey-

no de Leon en 14 dias del mes de Abril de 1644 años el Sr. Don Martin de Zavala Gobernador y Capitan General del dicho Nuevo Reyno y sus provincias por el Rey nuestro señor dijo: Que por cuanto en continuacion y amparo de la posesion que los demas sus antecesores adquirieron en la propiedad y tenencia de esta dicha provincia y villa, su señoria tiene para la expedicion persona á quien la encargó para que la administre, en cuya virtud esta fecha poblacion y nueva reedificacion de la dicha villa, y para darle el asiento que S. M. C. manda, hoy dicho dia ha llegado á esta dicha villa trayendo en su compañia para la administracion de los santos sacramentos á los españoles á el Licenciado Martin Abad de Urria clérigo presbítero, comisario del santo oficio cura y vicario de las villas de Cerralvo y Cadereyta de esta gobernacion; y para la administracion y doctrina de los naturales de esta comarca, segun el asiento de su capitulacion, al Padre Fray Tomas de Contreras de la orden de San Francisco predicador conventual de la Ciudad de Manterey de esta gobernacion, y porque con los embarazos de la guerra, que ordinariamente han causado los indios naturales de este reyno obligó á su despoblacion, y por ella y por el poco cuidado que en la guarda de los papeles del archivo de esta dicha villa hubo, no parecen los autos de esta poblacion

para tomar razon de lo que para su pertenencia dejo señalado de términos, ejidos, dehesa boyal, propios y otras cosas conque se compone una república bien ordenada, y es necesario volver á hacerlo de nuevo, por la dicha falta, para que en todo tiempo permanesca por de esta Gobernacion, como ha sido y es; por tanto mediante el asiento y merced que S. M. C. tiene fecha á su señoria por su capitulacion, en su real nombre y por su real corona y patrimonio real hace, funda y reedifica la dicha villa, que ordinaria y continuamente se ha intitulado la del Almaden, y le pone y nombra del mismo nombre y le da por termino las leguas que por los capitulares de la real cedula de nuevas poblaciones se le conceden para demarcarselas y amojonarselas, cuando se haya de delindar el que debe tener lindes con otras poblaciones que se hagan, y en el interin haya de tener y tenga todo lo que comprendiere y alcanzare hasta llegar al lindero señalado por el auto de la poblacion de la villa del Saltillo, segun el testimonio que de la dicha fundacion se le remitió á su señoria, y con el que está señalado á la ciudad de Monterey, Patos y Mapimí, y por la parte del Oriente hasta la Boca de los Leones, hasta cuyo distrito la justicia de esta dicha villa pueda salir con vara de la real justicia y administrarla en el termino señalado, despachando para fuera de él sus requisito-

rias conforme á derecho y no con otra forma. Y por que de presente no está reconocido lo que se puede dar y señalar de propios á esta dicha villa, y aguardar á que las cosas tengan mejor estado; reserva su señoria para otra entrada, que hará necesariamente á ella, el señalamiento y nombrar cabildo, Alcaldes y regidores y otras personas de República, como antes los tenia. Y para que conste lo mandó asentar por auto y agregarlo á los demas que de buen Gobierno su señoria tiene fechos; y que para gobernarse la justicia de esta dicha villa mande sacar un tanto y por cabeza lo asiente en el libro que ha de tener de su cabildo y fundacion y asi lo proveyó, mandó y firmó.—*D. Martin de Zavala.*—Ante mí, *Juan de Abrego*, Escribano de Gobernacion, Justicia y Guerra."

Este documento, que encontré entre los papeles del finado D. Alejandro de Uro, lo dejo agregado al archivo del Gobierno, para que cuando alguno quiera verlo pueda verificarlo.

El gobierno de Zavala fué muy largo, pues duró 38 años. En su tiempo aumentó mucho la poblacion blanca y disminuyó la indígena, en términos que jamás volvió á verse un empadronamiento de 35,000 como en tiempo del padre Leon. La cria de ganados comenzó á prosperar en este tiempo, gracias al buen sistema de ordenada defensa establecido por este gobernador, al miedo que le te-

hian los gentiles, y por el buen trato que hacia dar á los bautisados.

Hé aquí algunos documentos concernientes á D. Martin de Zavala:

"En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero.—Nos el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad de nuestra Señora de Monterey, cuyo nombre tomó por haberla mandado fundar el Exmo. Conde de Monterey, siendo virey de esta Nueva España á tiempo de veintiseis años, y hoy á dos dias del mes de Agosto de mil y seis cientos veintiseis, habiendo tenido noticia que su magestad ha hecho merced del gobierno de este dicho reyno á Don Martin de Zavala, hijo de Agustin de Zavala caballero de la órden de Santiago y Teniente de Capitan general del Reyno de la Galicia en esta Nueva España, que asi mismo lo ha sido de este y sus Provincias nos habemos juntado en nuestro Ayuntamiento, en las casas reales de esta ciudad segun que lo tenemos de costumbre, en el real nombre á fin y con efecto que por este dicho cabildo que se hace en presencia del padre Fray Lorenzo Gonzalez guardian de este convento de Señor San Francisco, que está en esta ciudad, y el Capitan Alonso Lúcas el Bueno, nuestro justicia mayor y capitan á guerra el dicho Gobernador sepa y entienda y le conste los muchos años que ha

que este reyno está poblado y como ha mas de cuarenta que se proveen Alcaldes ordinarios y cuatro Regidores y Procurador general y Alguasil mayor, y habemos sustentado República y hecho las dichas casas reales para ella y aunque tan metidas estas fronteras entre tanta maquina de naturales y en tan manifiesto peligro, la habemos sustentado, y nuestros pasados como dicho es en paz y en guerra siempre que la ha habido y en ella habemos perdido y nos han consumido los indios naturales en este dicho tiempo mas de treinta mil cabezas de ganado mayor y menor de todo genero, y al presente ha ya tres años que se ha continuado, la dicha guerra sin cesar un punto, haciendonos tan notables daños, robos, é incendios que nos han puesto en el extremo de haber de comer de limosna de que su magestad nos hace merced con el general Agustin de Zavala, que ni mas ni menos lo ha hecho, y en tanta forma han sido los daños, que nos han quemado nuestras estancias y sementeras con las simientes y frutos de ellas y como leales vasallos habiendonos obligado las notables necesidades y aprieto á despoblar y dejar la tierra, no solo no lo habemos querido hacer, pero habemos procurado con muy grandes veras, conservar este cicho Reyno aventurando nuestras vidas y de nuestras mugeres é hijos, poniendo la mira, en Dios primeramente y lo mucho que se inte-

resaria, en el gasto de la real corona si se perdiese para volver á restaurar esta dicha poblacion, que con mayor guerra tenemos en mayor aumento á Dios las gracias con mas de cuarenta vecinos en esta dicha ciudad y los veinticuatro de ellos casados con sus familias y los demas solteros y algunas mugeres viudas de españoles, y asi mismo en lo demas restante del dicho Reyno hay otros vecinos fuera de esta ciudad, en algunas estancias y otras que se han comenzado á poblar de las que han quedado destruidas y de las demas en cantidad de mas de otros treinta casados y solteros, y asi mismo han quedado en este dicho Reyno, mas de diez ó doce mil cabezas de ganado mayor y menor con el favor de Dios y el buen gobierno y cuidado de nuestro Justicia mayor, Alonso Lucas el Bueno, y lo mucho que ha procurado el castigo de estos naturales y guardia en todo y con sus buenos egemplos vida y costumbres nos ha dado siempre honrados y cristianos documentos, y declarado lo mucho que su magestad premia á vasallos tan leales que sustentan tierras tan apartadas de su real persona, y asi mismo hay en la dicha ciudad en el dicho monasterio el Santísimo Sacramento, pila de bautismo con su bautisterio, muy grande cimenterio para entierro de naturales, torre fuerte en la dicha Iglesia, muy buenas campanas, de forma que la ciudad y Reyuo está tan bueno,

con tan continua guerra, que hay demas de la vesindad que habia sin haber faltado ninguno despues que llegó el Alferez, Justicia mayor, ocho vecinos mas, los cinco casados y tres solteros, de lo cual damos fé y verdadero testimonio. Y queremos que este cabildo quede asentado en nuestro libro. Para que su magertad y el Señor Virey, marqués de Cerralvo y todos los que delante hubiere y los ministros de su magestad sepan; como los dichos vecinos tenemos poblado y guardado, y que le habemos sustentado en su real servicio en tan continuas guerras y que los que en ellas lo han hecho siempre lo haran y continuara para el servicio de Dios y su magestad, y el Señor Gobernador habiendolo visto por vista de ojos, requerimos merced. Y toda esta republica en que nos favoresca como lo esperamos. Y que lo haga saber de su parte al Señor Virey, para que en esta consideracion y como á tan leales basallos se nos haga merced por este dicho cabildo hoy á dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veintiseis años y lo firmamos de nuestros nombres. —*Fr. Lorenzo Gonzalez.—Alonso Lucas el Bueno.—Bernabé de las Casas.—Francisco Martinez Guajardo.—Diego de Montemayor. —Gonzalo F. de Castro.—Fernando Blas Perez.—Pedro Romero. — Juan Buentello Guerrero,* Alguacil mayor."

"En la ciudad de nuestra Señora de Monte-

rey del Nuevo Reyno de Leon en veinticuatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos veinte y seis años, estando en cabildo en las casas reales de esta dicha ciudad, segun y como lo tienen de costumbre la justicia y regimiento de esta dicha ciudad, Don Martin de Zavala Gobernador y Capitan general de este Nuevo Reyno de Leon y sus Provincias por su magestad presentando una su real cedula con el despacho que el Exmo. Señor Marques de Cerralvo le hizo y dió en ejecucion y cumplimiento de la dicha real cedula el dicho justicia cabildo y regimiento vista leida y entendida la dicha real cedula, la tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecian y la obedecieron como carta de su Rey y Señor natural, y en su cumplimiento dieron y entregaron las baras de la real justicia al dicho Señor Gobernador y Capitan general y mandaron de la dicha real cedula, asiento con su magestad y mandamiento del Exmo. Señor Marques de Cerralvo, Virey de la Nueva España, se ponga un traslado de todo autorizado en publica forma en este dicho libro de cabildo y para que de ello en todo tiempo conste lo firmaron de sus nombres el dicho cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad, ante mi el presente secretario, asistiendo en este dicho cabildo, con licencia del dicho cabildo, el Licenciado Juan Ruiz, abo-

gado de la real audiencia de la Nueva España y Juan de Abrego.—Alonso Lucas el Bueno. — Licenciado Juan Ruiz. — Gonzalo Fernandez de Castro.—F. Blas Perez.—Juan Buentello.—Francisco Martinez Guajardo.—Pedro Romero.—Ante mi, *Pedro Monson*, Secretario de cabildo."

"Certifico yo Pedro Monson, Secretario de cabildo de esta ciudad, que en cumplimiento del obedecimiento que hicieron el justicia mayor y el Capitan Bernabé de las Casas y el Capitan Gonzalo Fernandez de Castro Alcaldes ordinarios y el Capitan José de Treviño Alcalde de la Santa hermandad y Juan Buentello Guerrero alguacil mayor, entregaron las baras de la real justicia al dicho Señor Gobernador el cual las recibió en señal de posesion, y atendiendo á la calidad de las personas servicios que tienen fechos á su magestad, se las volvió á entregar para que usen sus oficios hasta el dia de año nuevo, y para que de ello conste por su mandado puse el presente en este dicho libro de cabildo y lo firmó de su nombre que fueron en veinticuatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años.—*D. Martin de Zavala.*—Doy fé de ello.—*Pedro Monson*, Secretario de cabildo."

"INTERROGATORIO.—Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que Nicolas López Prieto, Procurador general de esta

ciudad presenta en la informacion que pide se le reciba sobre lo alegado en su peticion, en razon de las conveniencias de este Nuevo Reyno de Leon, para ocurrir ante su Magestad, y en el Real Consejo de Indias.

1ª Primeramente si conocen los testigos al dicho Nicolas Lopez Prieto y saben que es procurador de dicha ciudad y si por muerte del Señor Don Martin de Zavala, Gobernador y capitan general que fué de este Reyno, fue despachado á la ciudad de Mexico por el cabildo de esta dicha ciudad y si conocen al Señor General Leon de Alza caballero de la órden de Santiago y que proveido por Gobernador y Capitan general de este Reyno y sus Provincias, por el Exmo. Señor Virey de la Nueva España el Señor Marques de Mancera, y como tal está ejerciendo su oficio y tienen noticia de esta informacion y del efecto para que se hace y generales de la ley digan etc.

2ª Item si saben si será conveniente que de hoy en adelante, se provea este gobierno por los Señores Vireyes de la Nueva España ó del real consejo que dañe ó perjuicio ó utilidad se podrá seguir de lo uno ó de lo otro digan etc.

3ª Item si saben que este dicho Reyno no se compone mas que de tres poblaciones, que son esta ciudad, Villa de Cerralvo y Villa de Cadereita, un real de minas y algunas

labores y algunas rancherias de indios agregados á ellas en que apenas habrá ciento y cincuenta vecinos españoles, digan etc.

4ª Item si saben que los vecinos y pobladores de este Reyno, por la continua guerra que en el ha habido se hallan en la era presente consumidos y aniquilados, y han ayudado siempre á la conservacion y pacificacion de este Reyno resistiendo el impulso de los enemigos por que no se comuniquen con los de la Vizcaya por los daños que de ello podrán resultar y los que en estos años se han padecido fechos por los dichos indios de la Vizcaya impidiendo el transito de los caminos que á este Reyno entran, con muertes atroces que han hecho y robo de bestias y mercaderias, digan etc.

5ª Item si saben que dicho Señor Gobernador y Capitan general Leon de Alza ha prometido asegurar los caminos de este Reyno hasta la Villa del Saltillo, que es en distancia de catorce leguas, por ser lo mas peligroso de ellos, dando escolta á los entrantes y salientes por que no cesen los comercios ni sacas de plomo á la ciudad de Zacatecas, Sombrerete y otros reales de minas para el beneficio de los metales con que se ha suplido la falta de azogues, en que los haberes de su Magestad han sido aumentados.

6ª Item si saben que dicho Señor Gobernador por dar principio á la conservacion, paz

y quietud de este Reyno y los del de la Nueva Vizcaya ha dado socorro, de treinta y dos soldados armados de todas armas y lo demas necesario: al Alcalde mayor de la Villa del Saltillo que salió á hacer jornada contra los indios alzados que han causado tantos daños, y si saben que por si solo dió seis de dichos soldados para el dicho socorro armados de todo y equipados, digan etc.

7ª Item si saben que para la mayor conservacion de este Reyno, es necesario que su Magestad continue los dos presidios que estan puestos, el uno en la Villa de Cerralvo y el otro en la Villa de Cadereita por ser las dos fronteras mas esenciales de este gobierno, y si de faltar estos podrá resultar á este Reyno una total ruina, digan etc.

8ª Item si saben que dicho Sr. Gobernador Leon de Alza es persona afable y agradable con sus súbditos y vecinos tratandolos generalmente á todos con amor y agazajo, procurando sus aumentos y animandolos á que continúen en el servicio de su magestad, no siendo ambicioso ni interesado no moviéndole mas que el celo del servicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad pues es constante que para haberle de sustentar habrá de gastar cada año mucho de su caudal, digan etc.

9ª Item declaren si será conveniente por todo lo referido que dicho Señor Gobernador se continue en este gobierno por el tiempo

que su Magestad fuese servido, por concurrir en su persona todas las partes y méritos necesarios y ser muy frecuente en las cosas del culto divino, solicitando la reedificacion de la Iglesia parroquial de esta ciudad que está comenzada desde ántes.

10ª Item si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama en este Reyno, digan etc.—*Nicolas Lopez Prieto.*

Nicolas Lopez Prieto vecino y procurador general de esta ciudad en la mejor via y forma que hoya lugar de derecho ante V. S. paresco y digo que habiendo vacado este gobierno por muerte del Señor Don Martin de Zavala Gobernador y Capitan general que fué de este Reyno, fue por orden de V. S. á dar razon al Exmo. Señor Virey de la Nueva España de su muerte, por haber renunciado este dicho gobierno, que tenia por dos vidas, en su Magestad como consta por clausula de su testamento y que en interin que su Magestad lo proveyese lo administrase y gobernase V. S. como lo hizo, con aprobacion del Exmo. Señor Virey que fue de la Nueva España Don Diego Osorio de Escobar y Llamas, Obispo de la Puebla de los Angeles, en cuya ejecucion habiendo llegado á la ciudad de México, por haber razon de la bien venida del Exmo. Señor Marques de Mancera Virey de la Nueva España aguardé á su Exelencia: á quien

propuse las conveniencias de todo este Reyno y di los despachos que llevava con lo cual fue servido de proveer el interino de este gobierno, con titulo de Gobernador y Capitan general en la persona del Señor General Leon de Alza caballero de la orden del Señor Santiago, persona en quien concurren todas las partes y meritos que se requieren, cuyo cargo se le dió interin que su Magestad le provee de su real consejo, caso que se debe reparar pidiendo y suplicando á su Magestad que de hoy en adelante el proveeimiento de este gobierno lo proveean los Señores Vireyes que fueren de la Nueva España por el tiempo y en la forma que se proveen los de la Nueva Vizcaya, por los graves inconvenientes que á este dicho Reyno y perjuicio que se le podrá seguir á sus vecinos de proveerse por el dicho real Consejo, mediante á que por la fama que se ha corrido se juzgare ser el mas rico de la Nueva España, siendo asi que está compuesto de vecinos pobres, y no hay en él mas que tres poblaciones, que son esta ciudad, Villa de Cerralvo y Cadereita, un real de minas y algunas labores en que habra ciento y cincuenta vecinos poco mas ó menos con algunas rancherias de indios agregados á dichas labores y minas y la mayor parte de los dichos vecinos mediante á las continuas guerras que ha habido con los indios alzados enemigos, estan pobres y aniquilados, por lo cual

el dicho Gobernador que su Magestad nombrare apenas sea de poder sustentar y podrá haber esperimentado estos pobres vecinos algunas molestias y agravios que hasta ahora no han esprimentado. Lo cual no sucederá con los que proveyeren los dichos Señores Vireyes, que como quien tiene el caso presente ocurrirán al remedio que necesitare sin permitir hagan exesos, accidentes que se deben prevenir y pueden suceder, en grave detrimento y perjuicio de todo este Reyno y sus pobladores y pacificadores que contienen estos caudales á su cuidado, á su pacificacion poblacion y ampliacion derramando su sangre, y reduciendo infinitas almas al gremio de nuestra santa fé catolica, y resistiendo los impulsos del enemigo, privandoles de la comunicacion y confederacion de las naciones de la Nueva Vizcaya, por ser estos muy belicosos y atrevidos y que salen á los caminos á robar y matar los caminantes y mercaderes entrantes y salientes á este Reyno, como ha sucedido de seis años á esta parte, con muertes atroces que han hecho en ellos, obligando á dichos caminantes á llevar y traer escolta de soldados de cuya pension ha prometido escusar el dicho Señor Gobernador Leon de Alza, tomando como ha tomado á su cargo el asegurar los caminos en todo lo posible, porque no falte el comercio á este dicho Reyno, como lo ha hecho enviando los dias pa-

sados cuatro soldados á encontrar unos mercaderes que venian de la ciudad de Mexico con mercaderias, y les vinieron haciendo escolta hasta meterlos en esta ciudad; y esto solo mirando á los mayores aumentos de los haberes de su Magestad asi en sus alcabalas, como á que mediante la mucha cantidad de plomo que sale de este Reyno para los reales de minas de Zacatecas, Sombrete y otros, sea suplida la falta de los azogues, y sacado grandes cantidades de plata en aumento de sus reales quintos, sin el que todos los años tiene en las crias de los ganados tan copiosas que hacen las haciendas de ovejas que desde la Nueva España vienen á agostar á este Reyno, todas causas para que su Magestad: las mire con buen acuerdo, pues tanto le importa la conservacion de lo poblado: mandando asi mismo, que los dos presidios que estan puestos el uno en la Villa de Cerralvo de doce soldados y un Capitan y el otro en la de Cadereita de ocho soldados con su capitan, se sirva su Magestad continuarlos por el tiempo que fuere servido, por ser aquellas dos fronteras, las mas esenciales de este dicho Reyno, y que de faltar dichos presidios, no se dude de la total ruina de él por las invaciones que haran los indios enemigos, todo lo cual tenia previsto dicho Señor Gobernador Don Martin de Zavala, como quien obtuvo este gobierno treinta y ocho años: y lo deja

declarado en clausula de su testamento bajo cuya disposicion falleció, atento á lo cual y á todo lo demas que hace y hacer puede en favor y utilidad de este Reyno, que aqui he por espresado.—A. V. S. pido y suplico se me reciba informacion de todo lo que he alegado en este mi escrito; y de como es convenientísimo que por ahora su real Magestad sea servido de continuar en el cargo de Gobernador y Capitan general de dicho Reyno al dicho Señor General Leon de Alza por el tiempo que fuere servido, por la mucha experiencia que se ha reconocido tiene en las cosas de milicia por la igualdad con que procede en los de justicia, siendo juez agradable y benigno para con todos, procurando sus aumentos, y siendo muy frecuente en las cosas del culto divino, pues mediante su solicitud y el ánimo que ha puesto á los vecinos á toda prisa, se trata de reedificar la Iglesia parroquial de esta ciudad prometiendo asistir personalmente en su reedificacion y V. S. debe hacer pleno informe á su Magestad sobre todo lo contenido en este mi escrito, para que le conste mas bien de lo que represento; y de la dicha informacion que ofresco, y clausula de testamento de dicho Señor Gobernador todo autorizado en forma, que haga fé, sea de sentir V. S. mandar sacar uno, dos ó mas traslados, para remitirlos á su Magestad en su real consejo de indias para los efectos que

propongo, que en hacerlo asi V. S. recibiré bien y merced con justicia que pido y paso este mi pedimento en forma de derecho y en lo necesario y presento interrogatorio para que por él se examinen los testigos etc.—*Nicolas Lopez Prieto.*

PRESENTAMIENTO.—En la ciudad de nuestra Señora de Monterey del Nuevo Reyno de Leon en dos dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante nos el cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad á saber el Capitan Diego de Ayala y el Alferez José de Treviño Alcaldes ordinarios, el Capitan Nicolas de la Serna, José Rodriguez de Montemayor, el Capitan Juan Ramos de Arreola y Gregorio Fernandez, Regidores y que actuamos como Jueces Receptores por prohibicion de escribanos nombrados, y no haberlo público ni real en este dicho Reyno ni en cien leguas en distancia, como consta de informacion que el año de cincuenta y cuatro se hizo en esta ciudad á pedimento de su procurador general.—La presentó el contenido con el interrogatorio de preguntas, que refiere, y habiendo visto decimos, que estamos prestos á recibir la informacion que se ofrece, y se examinen los testigos por el tenor de dicho interrogatorio que en lo perteneciente habemos por presentado.—Y dada la dicha informacion, se le darán los tantos que fueren necesarios, autori-

zados en forma que haga fé para los efectos que lo pretende, y asi lo decretamos y firmamos.—*Diego de Ayala.—José de Treviño.—Nicolas de la Serna.—Juan Ramos de Arreola.—José Rodriguez de Montemayor.—Gregorio Fernandez.*

INFORMACION.—En la ciudad de nuestra Señora de Monterey del Nuevo Reyno de Leon en diez dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y cinco, ante nos, la justicia y regimiento de esta dicha ciudad el procurador Nicolas Lopez Prieto para la informacion que ofrece presentó por testigo al Capitan Blas de la Garza Falcon, vecino de esta dicha ciudad, poblador y conquistador de este dicho Reyno y de los mas antiguos de quien se recibió juramento el cual hizo por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y examinandole por el tenor del interrogatorio por donde se hace esta informacion que se le hizo de verbo ad verbi declaró lo siguiente:

1ª A la primera pregunta dijo este testigo, que conoce muy bien al dicho Nicolas Lopez Prieto, y sabe que es procurador general de esta ciudad, y que como tal fué enviado por nos el dicho cabildo á la cindad de México, á dar razon de la muerte del Señor Gobernador y Capitan general, que fué de